

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2025/107

Ginebra, 10 de septiembre de 2025

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se dispone que los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución, la Conferencia resuelve que:
 - b) la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1;*

La capacidad de la Secretaría para examinar solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar el examen oportuno, se solicita a las Partes que se aseguren de que las solicitudes que presenten estén completas y sean precisas. La función primordial de la Secretaría es verificar que se haya proporcionado la información requerida.

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, el establecimiento siguiente:

País	Especie	Véase
Malasia	<i>Scleropages formosus</i>	Cuadro a continuación

3. En lo que respecta a la prueba de que el plantel parental ha sido obtenido de conformidad con las medidas nacionales pertinentes y las disposiciones de la Convención, la Secretaría desea recordar que la responsabilidad primera y principal de aprobar los establecimientos de cría en cautividad en virtud del párrafo 4 del Artículo VII recae en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta

con la Autoridad Científica de dicha Parte. La Secretaría ha aceptado la garantía de la Autoridad Administrativa de Malasia de que se han cumplido los requisitos establecidos en el Anexo 1.

4. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), Anexo 2, el establecimiento se incluirá en el Registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de la presente Notificación, es decir, 9 de diciembre de 2025, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte que esté debidamente documentada e incluya las pruebas justificativas que hayan dado lugar a preocupaciones. De acuerdo con el párrafo 1 b) del anexo 2, cualquier Parte podrá solicitar la información completa sobre el establecimiento.

Malasia	
A-MY-XX	TG Long Aquatic Sdn. Bhd. Owner: Mr. Tan Chin Gee Manager: Mr. Goh Kean Chean No. 7, Jln. Emas 8, Taman Emas Kerayong 28200 Bandar Pera, Pahang
Fecha de creación del establecimiento: 10 de febrero de 2013	
Especies criadas <i>Scleropages formosus</i>	
Plantel reproductor parental Especimen adquirido en el establecimiento A-MY-507 inscrito en el Registro CITES	
Marcado de especímenes Ejemplares vivos marcados con microfichas codificadas	